





RESOLUCION N° 108

POR LA CUAL SE DETERMINAN LOS PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA TRAMITACIÓN DE LOS DESPACHOS DE IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS DERIVADOS DE PETRÓLEO IMPORTADOS POR LA EMPRESA PETROLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR), INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENO (INC), DEMÁS EMPRESAS PÚBLICAS Y PRIVADAS.

Asunción, 13 de febrero de 2010

**VISTAS:** Las Disposiciones establecidas en la Ley N° 2422/04 "Código Aduanero"; el Decreto N° 4672/05 "Reglamentario del Código Aduanero"; los Artículos 99°, 106°, 108°, 109° y demás concordantes de la Ley N° 125/91, "Que establece el nuevo Régimen Tributario" y su modificatoria la Ley N° 2421/04; el Decreto N° 6903/05 "Por el cual se pone en vigencia en la República del Paraguay la Decisión N° 50/04 del Consejo del Mercado Común del MERCOSUR", y;

**CONSIDERANDO:** Que, en el ejercicio de las atribuciones y deberes de la Dirección Nacional de Aduanas y de las autoridades que dependen de la misma que se hallan investidas de competencia para la aplicación de la legislación aduanera y realizar los controles pertinentes, para la percepción del tributo aduanero, se torna necesario remarcar y exigir el cumplimiento de las formalidades previstas para el ingreso y salida de las mercaderías del país a tal efecto, así como la aplicación de los mecanismos sancionatorios previstos en los casos de incumplimiento.

Que, por imperio de las leyes vigentes la Dirección Nacional de Aduanas debe percibir el Impuesto Selectivo al Consumo, aplicable a los productos derivados del petróleo, importados por la empresa PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR) y por otras empresas públicas y privadas, antes del retiro de las mercaderías del recinto aduanero.

Que deviene procedente la transcripción de las normas cuyas previsiones fueron referidas en el párrafo precedente, tal como el Artículo 109 de la Ley N° 125/91 que establece "**Las Aduanas no permitirán el retiro de las mercaderías gravadas con el Impuesto Selectivo al Consumo sin el previo pago del gravamen adeudado...**", siendo ésta concordante con las disposiciones del Artículo 274 de la Ley N° 2422/04 que dispone: "**Los tributos aduaneros y demás créditos fiscales por**

JAVIER CONTRERAS SAGUIER  
Director Nacional de Aduanas






RESOLUCIÓN N° 108  
18 DE FEBRERO DE 2010.  
HOJA N° 2

operaciones aduaneras serán pagadas al contado en los bancos legalmente autorizados para el efecto”, así como el Artículo 277 del mismo Cuerpo Legal que reza: “...El pago del tributo aduanero debe ser efectuado al contado en el momento del registro de la declaración aduanera...”.

**POR TANTO:** En mérito a las disposiciones legales mencionadas, a las consideraciones expuestas y en uso de sus atribuciones;

**EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS  
RESUELVE:**

- Art. 1º.- Las tramitaciones de los Despachos de Importación de productos derivados del petróleo serán realizadas de conformidad a las previsiones contenidas en la Ley N° 2422/04 Código Aduanero, en el Decreto N° 4672/05 Reglamentario del Código Aduanero, La Ley 125/91 “Que establece el nuevo régimen tributario” y su modificatoria la Ley N° 2421/04 “De reordenamiento administrativo y de adecuación fiscal”, sus normas reglamentarias, demás disposiciones vigentes y las contenidas en la presente Resolución.
- Art. 2º.- Designar a la Administración de Aduana de Villeta como única Administración Aduanera habilitada para el ingreso de los combustibles derivados del petróleo importados por PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR), cuando las mercaderías arriben a nuestro país por vía fluvial.
- Art. 3º.- El Agente de Transporte, el Transportista o quien resulte responsable de la gestión tendiente a proporcionar información a la Administración de Aduana de Villeta y otra jurisdicción de desembarque, relativo al medio de transporte y la carga transportada, procederá a la presentación de la Declaración de Llegada de conformidad a las previsiones del Título IV, Capítulo I, Sección II de la Ley N° 2422/04 en concordancia con las Secciones I y II del Título IV del Decreto N° 4672/05 Reglamentario del Código Aduanero.
- Art. 4º.- La Oficialización y Presentación, a través del Sistema Informático SOFIA, de los Despachos de Importación de los productos mencionados en la presente Resolución, deberá realizarse en base a los datos descriptos en el Conocimiento de Embarque y la factura

  
JAVIER CONTRERAS SAGUIER  
Director Nacional de Aduanas





**RESOLUCIÓN N° 108**  
**18 DE FEBRERO DE 2010.**  
**HOJA N° 3**

comercial que ampara a cada partida, que serán asignados al Canal de Selectividad Verde o Naranja.

- Art. 5°.- En el caso de no disponerse de las documentaciones referidas en el artículo anterior, la autoridad aduanera adoptará las determinaciones que hagan pertinente la conclusión del Despacho de Importación, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
- Art. 6°.- La Oficialización del Despacho de Importación de productos derivados del petróleo importados por PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR), INSTITUTO NACIONAL DEL CEMENTO (INC) y demás empresas públicas y privadas, procederá con la afectación o pago del tributo aduanero, por vía electrónica, a través de los bancos interconectados al Sistema Informático SOFÍA.
- Art. 7°.- Las Administraciones de Aduanas observarán el estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley N° 125/91 y en la Ley N° 2422/04 en lo relativo al pago del tributo aduanero antes del retiro de la mercadería de la zona primaria por parte de los contribuyentes PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR), INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO y demás empresas públicas y privadas importadoras de combustibles derivados del petróleo.
- Art. 8°.- El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación aduanera y en esta Resolución, por parte del Agente de Transporte, en lo concerniente a sus responsabilidades, lo hará pasible de las sanciones previstas en el Capítulo 5 del Título II relativas a las Personas Vinculadas a la Actividad Aduanera, de la Ley N° 2422/04 Código Aduanero.
- Art. 9°.- El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Resolución por parte de los funcionarios de la Dirección Nacional de Aduanas será considerada falta grave y ameritará la aplicación de las sanciones administrativas establecidas en la Ley de la Función Pública.

JAVIER CONTRERAS SAGUIER  
Director Nacional de Aduanas





RESOLUCIÓN N° <sup>108</sup>  
<sup>18</sup> DE FEBRERO DE 2010.  
HOJA N° 4

- Art. 10°.- Dejar sin efecto la Resolución DNA N° 474/09 y la Circular DNA N° 26/07 y la Providencia de la Dirección Nacional de Aduanas de fecha 13 de agosto de 2008 (Expediente DNA N° 38.524/2008).
- Art. 11°.- Comunicar a quienes corresponda y archivar



JAVIER CONTRERAS SAGUIER  
Director Nacional de Aduanas